



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Constancia: Informo Señor Juez, que en el consecutivo 06, oportunamente la parte actora subsana la demanda, si bien no se aportó el certificado, acorde con el artículo 85 del C. General del Proceso, verifiqué en el RUES, lo pertinente al certificado de existencia y representación de la demandante, aportado con la demanda que obra en el folio 23 del consecutivo 02, que data del 28/07/2022, y la representación del Banco de Occidente aún se mantiene y se citan los mismos representantes, sin ser necesario aportar de nuevo dicho documento según el auto inadmisorio.

Jaime Henao Alzate
Of. Mayor

Veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1778
RADICADO N°. 2022-00215-00

BANCO DE OCCIDENTE, con Nit. 890.300.279-4, presenta DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA, contra de DIEGO MARCONI SÁNCHEZ CÁCERES, C.C. 89.006.889, pretendiendo el cobro de los siguientes pagarés:

a.-) Pagaré No. 4500007070-5, por 51.357.084, creado el 07 de noviembre de 2019 –folio 11 al 17, cons. 02-.

b.-) Pagaré SIN NÚMERO, suscrito el 30/10/2019, por la suma de \$384.648.905 –folio 18 al 20, cons. 02-.

c.-) PAGARÉ SIN NÚMERO suscrito el 27/06/2018, por valor de \$130.422.318, folio 21 a 22, cons.,. 02-.

Del estudio de la demanda subsanada y de los documentos cartulares, se concluye que reúne los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General

del proceso, además de ajustarse a los arts. 621, y 709 del C. de Comercio. En consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de BANCO DE OCCIDENTE, con Nit. 890.300.279-4, contra de DIEGO MARCONI SÁNCHEZ CÁCERES, C.C. 89.006.889.442, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Pagaré No. 4500007070-5, por CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$51.357.084), folio 11 al 17, cons. 02, como capital, más intereses de mora, desde el día 14 de diciembre de 2021, liquidados sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal permitida, hasta que el pago total se verifique, conforme a lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio.

Intereses de plazo. La suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.756.264) por concepto de intereses de plazo causados desde el 13 de noviembre de 2021 al 13 de diciembre de 2021.

b.-) Pagaré SIN NÚMERO, suscrito el 30/10/2019, por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CAURENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$384.648.905), folio 18 al 20, cons. 02, como capital, más intereses de mora, desde el día 07 de octubre de 2021, liquidados sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal permitida, hasta que el pago total se verifique, conforme a lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio.

Intereses de Plazo. La suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VIENTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$3.722.438) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 06 de septiembre de 2021 al 06 de octubre de 2021.

c.-) PAGARÉ SIN NÚMERO suscrito el 27/06/2018, por valor de CIENTO TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$130.422.318), folio 21 a 22, cons. 02, más intereses de mora, desde el día 19 de octubre de 2021, liquidados sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal permitida, hasta que el pago total se verifique, conforme a lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio.

Intereses de Plazo. La suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$987.732) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 18 de septiembre de 2021 al 18 de octubre de 2021

Sobre cosas se dispondrá lo pertinente en su oportunidad procesal.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso o como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Cuarto: Las medidas cautelares que obran en el folio 05 del consecutivo 02, se dispondrán en el cuaderno No. 02.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 49** fijado en la página web de la Rama Judicial el **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4efd0d29125ec1ac3521116f1b31b4b8afc4d64aa66f2f0440539a759ca61ec4**

Documento generado en 28/09/2022 03:28:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**